

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	991
Circular n.º 102. Recordando a los señores alcaldes de la provincia la obligación de exigir la autorización correspon- diente para poder realizar la apertura, traslados de lugar o cambio de dueño de los establecimientos	988	Junta provincial de Beneficencia de San- tander	991
“Boletín Oficial del Estado”		Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander	991
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Industria y Comercio		Excelentísima Diputación provincial de Santander	991
Continuación de la Circular número 533, por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y la industrializa- ción de la del cerdo	988	Ayuntamiento de Udías	992
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	992
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Anievas, Torrelavega, Molledo y Ríotuerto	994

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 102

Negociado de Orden público

Ha llegado a conocimiento de mi autoridad que, por parte de algunos Ayuntamientos, no se da cumplimiento a las órdenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de mayo de 1940 y 1.º de abril de 1944, sobre aperturas, traslados y traspasos de establecimientos de comidas y bebidas, por no exigir a los interesados la correspondiente autorización de este Gobierno civil.

Por ello, recuerdo a todos los alcaldes que, siempre que en sus respectivos términos municipales se pretenda proceder a la apertura, traslados de lugar o cambio de dueño de algunos establecimientos a qu se refieren las órdenes citadas (bares, restaurantes, tabernas, figones, establecimientos mixtos, etc.), antes de permitir tal operación, deberán exigir la presentación de la autorización de este Gobierno para poder realizar aquélla; bien entendido que, de no hacerlo así, procederé a sancionar al responsable.

Santander, 24 de agosto de 1945. 1401

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA**''BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO''****ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Continuación de la Circular número 533, por la que se dictan normas sobre el consumo de la carne y la industrialización de la del cerdo

B) INDUSTRIALIZACION*u) Intervención de los Mataderos industriales y Fábricas de embutidos*

Artículo 23. Todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad quedan intervenidos por esta Comisaría General, a todos los efectos que se señalan en la presente Circular.

Dicha intervención afecta igualmente a los Laboratorios de Biología Animal en los que se refiere a las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado porcino destinado al tratamiento de suero y virus antipestoso.

v) Autorización para la industrialización del cerdo. Condiciones mínimas para su funcionamiento

Artículo 24. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y Fábricas de embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

x) Fábricas que no podrán industrializar

Artículo 25. No industrializarán aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo 24 y clausuradas por la Dirección General de Ganadería, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industria.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

y) Las grasas obtenidas serán puestas a disposición de esta Comisaría General en las proporciones que se señalan

Artículo 26. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas que obtengan del ganado de cerda que sacrifiquen:

Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado.

Manteca fundida, cuatro kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma éste, de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que afecta al ganado de suero que industrialicen, pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas que obtengan de las reses que sacrifiquen en las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Los cerdos que hayan estado sujetos a tratamiento de virus serán industrializados por los propios Laboratorios con sujeción al régimen sanitario que establecen las disposiciones vigentes, debiendo entregar la totalidad de grasas; acompañando a la declaración correspondiente de entrega certificado oficial del Inspector Veterinario, que acredite el rendimiento real de aquéllas.

Será de aplicación para las canales de los cerdos de Laboratorios lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente artículo, relativo a la manera en que deben recortarse los jamones traseros y delanteros, así como de las cabezas de los cerdos.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino o manteca que se obtengan, aunque se trate de cantidades procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Los industriales podrán utilizar dichos sobrantes, para la elaboración de productos de chacinera o para la conservación de embutidos cuando lo estimen por conveniente, dentro de la campaña, pero caso de no hacerlo deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General, haciendo constar en el concepto

“Observaciones” de la declaración jurada de producción donde se incluyan su carácter de sobrantes. Estos, en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule la declaración jurada de fin de campaña.

z) *Los productos del cerdo no necesitarán guía de circulación, salvo el tocino y manteca*

Artículo 27. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad veterinaria.

Además de dicha guía, los productos del cerdo irán acondicionados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1945 (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de junio).

a') *Contrato de suministro directo de tocino y manteca*

Artículo 28. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino y manteca fundida con las Intendencias de los Ejércitos y Economatos preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por esta Comisaría General, para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos terminará el 1.º de enero de 1946, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha, no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato, salvo autorización previa de esta Comisaría General, las cantidades de tocino y manteca declaradas por los industriales con anterioridad a su celebración.

El cumplimiento de los contratos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, se efectuará siguiendo lo establecido en las Instrucciones dictadas por esta Comisaría General, con fecha 16 de agosto de 1944, para la realización de dicha clase de suministro, que se adaptarán a la campaña regida por la presente Circular. La vigencia de los mismos dará comienzo en 1.º de octubre de 1945, y terminará en 30 de septiembre de 1946, como máximo.

En 30 de septiembre del corriente año se considerarán caducados, a efectos de su cumplimiento, los contratos de suministro directo efectuados al amparo del artículo 29 de la Circular número 481 de esta Comisaría General, pudiendo continuar hasta dicho día, por consiguiente, el abastecimiento de la citada clase de suministro.

b') *Prohibición de fabricar y expender artículos de “charcutería” y conservas de aves*

Artículo 29. Se mantiene la prohibición de fabricar y expender los artículos denominados de “charcutería”, considerándose como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y cerda con aves.

Dicha prohibición afectará igualmente a las conservas elaboradas a base de aves, cualquiera que sea su preparación.

c') *Los industriales chacineros llevarán libros especiales*

Artículo 30. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

d') *Remisión de las declaraciones de producción por los industriales*

Artículo 31. Mensualmente los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso canal y productos intervenidos obtenidos (tocino y manteca fundida), por triplicado, con arreglo al modelo número 1, anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales al Sector Cárnica de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas el último día hábil de cada mes.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales, aun cuando los industriales hubiesen dejado de efectuar sacrificios de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase “declaración negativa”, indicando las causas de ello.

De los tres ejemplares que los industriales remitan mensualmente al Ciclo Provincial de Industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; el segundo quedará en poder del Ciclo Provincial, y el tercer ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Sector Nacional de Industrias Cárnicas adoptará las medidas oportunas, a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones mensuales que le corresponde con anterioridad al día 11 de cada mes.

e') *Declaración jurada de fin de campaña*

Artículo 32. Cuando un industrial chacinero considere terminado su sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración, que se denominará “Declaración jurada a fin de campaña”, la cual será independiente de la última declaración mensual.

Dicha declaración se sujetará al modelo número 2, anexo a la presente Circular.

La remisión de estas declaraciones se hará en análoga forma a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulada la “Declaración jurada a fin de campaña”, los industriales no podrán formular ni remitir sucesivas declaraciones mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

f) *Devolución de las Autorizaciones de compra*

Artículo 33. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, los industriales remitirán a esta Comisaría General, por conducto del Sector Nacional de Industrias Cárnicas, las autorizaciones de compra que les fueron expedidas oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, tan pronto hayan terminado la industrialización en sus fábricas o cuando se agote el encasillado de dichos documentos.

g) *Sanciones a los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas*

Artículo 34. A los industriales que sacrifiquen mayor número de reses que las declaradas se les prohíbe continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

h) *Distribuciones de tocino y manteca declaradas por los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal*

Artículo 35. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino y manteca que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose, al efecto, las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallen enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas, asimismo, a las Delegaciones de destino de los cupos.

i) *Cumplimiento de las distribuciones*

Artículo 36. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo las guías de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

j) *Libertad para verificar matanzas domiciliarias*

Artículo 37. Se autoriza libremente la matanza particular domiciliaria de ganado de cerda, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular, en las provincias productoras.

El tocino y manteca procedente de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19, en lo que afecte a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

V.—TRIPA

k) *Libertad de circulación de la tripa*

Artículo 38. Se mantiene la libertad de circula-

ción, tanto de la tripa de procedencia extranjera como de la producción nacional.

A) *Tripa de procedencia extranjera*l) *Gestiones comerciales y precio máximo*

Artículo 39. Los habituales importadores de tripa integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida dicha clase de tripa por los habituales importadores en sus almacenes será el de 0,60 pesetas metro. Caso de que la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería, y no el máximo señalado anteriormente.

ll) *Distribuciones por el Sindicato Nacional de Ganadería.*

Artículo 40. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas) será el encargado de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliaria o particular y de las industrias.

A este respecto, este Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de las matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados. El 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente legalizadas y provistas de autorizaciones de compra expedidas por esta Comisaría General, trabajen en la fabricación de embutidos.

m) *Conocimiento de las distribuciones por esta Comisaría General.*

Artículo 41. Para conocimiento de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta a la misma de las distribuciones de tripa que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

B) *Tripa de producción nacional*n) *Fiscalización de la tripa de producción nacional.*

Artículo 42. Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 38 de esta Circular, el Sindicato Nacional de Ganadería (Industrias Cárnicas) ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior para llevar a cabo la fiscalización indicada.

(Continuará)

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de junio de 1945:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio		
			Marca	Número								Cil.	C.V.
7.005	2. ^a	1	Talbot	366	6	15	Cerrado	7	1.600	375	Jesús Bengoechea Fernández	San V. de la Barquera	P.
7.006	1. ^a	1	B. S. A.	L-9678	1	2	Moto	1	100	175	Joaquín Herrera Agüero	Maliaño	P.
7.007	2. ^a	8	Citroën	PO-3914	4	10	Cerrado	5	950	350	Narciso Solana Colina	Santander	P.
7.008	2. ^a	8	Fiat	31.009.068	4	8	Abierto	4	530	300	Angel Guate Solana	La Cavada	P.
7.009	1. ^a	9	R. Soriano, (S. A.)	A-0663	1	1	Moto	2	54	150	Ramón Rebolledo López	Santander	P.
7.010	2. ^a	13	Chrysler	P-185611	6	18	Cerrado	5	1.100	350	Francisco Martínez Minguez	Idem	P.
7.011	2. ^a	16	Opel	2698	6	15	Idem	5	1.066	375	Luis García Seco	Torrelavega	P.
7.012	2. ^a	16	For	V-190.310	4	8	Idem	4	715	300	José Ramón Pérez-Carral	Idem	P.
7.013	1. ^a	20	B. S. A.	3979	1	2	Moto	1	82	75	Rafael García Lago	San Felices de Buelna	P.
7.014	3. ^a	20	S. P. A.	18-R-003425	4	21	Camión	3	3.800	3.000	Adolfina Pacheco Sañudo	Torrelavega	P.
7.015	2. ^a	23	Chevrolet	S-184	6	20	Cerrado	5	1.200	375	Salvador de la Fuente Ibáñez	Santander	P.
7.016	3. ^a	26	S. P. A.	18-R-000859	4	21	Camión	3	3.850	3.000	Eleciro Metalúrgica	Astillero	P.
7.017	3. ^a	28	Buick	1900264	6	25	Omnibus	22	3.470	1.980	Secundino Bedia Castanedo	Somo	S. P.

Santander, 2 de julio de 1945 — El ingeniero jefe, Eloy Campiñá

1178

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación Barquín Hermoso Castro Urdiales

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución que instruido expediente de venta del edificio colegio propiedad de la misma, radicante en Castro Urdiales, a efectos de reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 1, primero), durante las horas de oficina, por término de treinta días, a partir de esta publicación.

Santander, 28 de agosto de 1945. El Gobernador civil - presidente, Joaquín Reguera Svilla. 1424

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico de las Cámaras de la Propiedad, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de la provincia que las listas rectificadas del censo electoral de la Cámara estarán expuestas en el domicilio social de la Corporación, José Ramón López Dóriga, 6, durante los diez primeros días del mes de septiembre, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, en la Secretaría, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios, todos los días, en las horas hábiles.

Santander, 31 de agosto de 1945. El secretario, José Pérez Parada. Visto bueno, el presidente, César Hermosilla Aizcorbe.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras provinciales SUBASTA

Transcurrido el plazo de tres días fijado por la Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de construc-

ción de los caminos vecinales de Pambes al camino nacional de Santander a León y Liencres a Bóo de Piélagos cuyos presupuestos respectivos ascienden a pesetas 300.000 y 286.500, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado, previa declaración de urgencia de las referidas obras, señalar el día 13 de septiembre próximo para la adjudicación, por subasta, de las obras de referencia, bajo los tipos que anteriormente se señalan.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, el expresado día 13 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, ante el señor presidente de esta excelentísima Diputación y el señor diputado designado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Reglamento antes citado.

El depósito provisional para concurrir a la subasta será del dos por ciento del presupuesto de contrata de las obras, y la fianza definitiva ascenderá al cuatro por ciento de dicha cantidad.

Además de las prescripciones generales que se establecen en el vigente Reglamento de contratación y de las que se incluyen en el pliego de condiciones económicas anejo al proyecto de la obra, regirán en esta subasta las siguientes prescripciones especiales:

1.^a Estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales los proyectos y demás documentos relacionados con las obras, hasta el día 11 de septiembre próximo, a las trece, hora en que se retirarán dichos documentos, sin que, a partir de ese momento, pueda considerarse con derecho ningún licitador a reclamar datos de ninguna especie.

2.^a Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Sección de Vías y obras provinciales, en cualquier día laborable, de diez a trece, terminando el plazo para presentación de estas proposiciones el día 12 de septiembre próximo, que es inmediatamente anterior al fijado para la celebración de la subasta, a las doce de su mañana.

3.^a Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, vendrán extendidas en papel sellado de la clase sexta y estarán redactadas

con sujeción exacta al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Estas proposiciones han de estar totalmente escritas con caracteres mecanográficos (salvo la firma del proponente), y no han de tener la menor tachadura o enmienda; debiendo entenderse que toda proposición en la que no se cumpla con rigurosa exactitud las indicaciones acabadas de expresar serán desechadas y no tenidas en cuenta por lo tanto, a los efectos de la licitación.

4.^a A todo licitador que, habiendo constituido el depósito provisional, no formulase proposición o al que le fuese desechada su proposición por cualquiera de los conceptos expresados, le será descontado el cinco por ciento de la cantidad depositada.

Santander, 30 de agosto de 1945.
El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de ..., se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra y expresando la cantidad en pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 156 ptas.

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Anuncio de subasta

El día 15 de septiembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento de Udías las subastas de los productos forestales del monte número 339 "Cuesta Canales y Corona", correspondientes al plan forestal del año 1945-46.

A las once y media: 84 robles, en el sitio de "El Callejo", con un volumen maderable de 125 metros cúbicos, tasados en 20.000 pesetas.

A las doce: 157 robles, en el sitio "Peña", con un volumen maderable de 180 metros cúbicos, tasados en 25.200 pesetas.

A las doce y media: 55 eucaliptos, con un volumen maderable de 20 metros cúbicos, tasados en

800 pesetas, en el sitio de "Poña".

Para la celebración de las subastas primera y segunda se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, admitiéndose los pliegos durante los días y horas hábiles de oficina hasta la víspera de la subasta, en que quedará cerrada la admisión, a las seis de la tarde del día 14. Y en cuanto a la número 3, a lo dispuesto en el artículo 14 de referido Reglamento.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria del Ayuntamiento, o presentar resguardo de la Caja General de Depósitos, el importe del 10 por 100 (diez por ciento) del valor de las subastas y aceptando los licitadores los pliegos de condiciones facultativas y económicas por que se rigen estos aprovechamientos.

Udías, 24 de agosto de 1945.—El alcalde, Hornos. 1123

Derechos de inserción: 48 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Iturbe Fraga, hijo de Ventura y de Nieves, natural de Santander, provincia de ídem, de estado soltero, de oficio fogonero, de 20 años de edad, domiciliado en Santander, encartado en expediente judicial número 694-45 por la supuesta falta grave de deserción simple, comparecerá en el término de quince días ante don Gabriel García Muñoz, comandante juez instructor del Juzgado del Cuerpo del Regimiento Zapadores número 6 de San Sebastián; advirtiéndole que, de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

San Sebastián, 21 de agosto de 1945.—El comandante juez instructor, Gabriel García Muñoz.—El secretario, Luis López Olano. 1421

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio Rey Sardina, de veinte años de edad, hijo de Ricardo y Dolores, soltero, natural de La Coruña, y que tuvo su domicilio últimamente en Santander, calle de San Martín, número 35, bajo, bodega, de oficio marinero, de estatura regular, ojos azules, nariz corta, color moreno, pelo castaño, para que en el plazo

de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle el auto de prisión y ser emplazado ante la Superioridad; previniéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades procedan a su busca y detención, y de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, pues así está acordado por auto de esta fecha en el ramo de situación personal dimanante del sumario 32 de 1942.

Dado en Santoña a 24 de agosto de 1945.—El juez (ilegible).—Una firma ilegible. 1415

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don José Ansorena Rivas, procurador, a nombre y representación de la sociedad anónima Abastecimiento de Aguas de esta ciudad; ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de fecha 27 de junio de 1945, por el que se declara que la compañía demandante se encuentra obligada a reintegrar la cantidad de 88.196,25 pesetas abonadas por liquidación del impuesto de derechos reales en término de quince días.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de agosto de 1945.—Adolfo S. de Movellán. 1428

Gontrán Acha Pellón, mayor de edad, soltero, perito agrónomo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de cinco días de arresto, que le fué impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo por hur-

to de una máquina de escribir; previniéndosele que, de no comparecer, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 25 de agosto de 1945.—El secretario interino, A. López. 1422

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la demanda incidental de pobreza promovida por don Germán García y García, contra doña Adelchisa Aja, doña Feliciano García Ruiz y el señor abogado del Estado, se emplaza a doña Feliciano García Ruiz, en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma y conteste a la demanda.

Dado en Santoña a 28 de agosto de 1945.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 1429

Por el Tribunal de esta Audiencia han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas que se relacionan:

Guillermo García Rábago, vecino de Torrelavega.

Angel Sáiz Martínez, de Astillero.

Marcelino Martín Agudo, de Santander.

Manuel Balbuena Sánchez, de Santander.

Jesús Castanedo Agüero, de Camargo.

Victoriano González Barrio, de Parbayón.

Florencio Carriazo Lete, de Santander.

Benito Gutiérrez Manzano, de Bárcena de Pie de Concha.

José María Valera Ros, de Vioño.

Juan Llata Muñiz, de Soto la Marina.

José Sáiz Pardo, de Cabezón de la Sal.

Eduardo Calderón García, de Valdeprado (Reinosa).

Jesús Núñez Salamanca, de Reinosa.

Juan García Calle, de Santander.

Lorenzo Martínez Moreno, de Selores.

Vicente Bringas Cueto, de Voto.

Rafael Martínez Hernández, de Santander.

Pedro Sánchez Gutiérrez, de Penagos.

Casimiro Gómez Quijano, de Corrales de Buelna.

Angel Merino García, de Corrales de Buelna.

Rufino García Gutiérrez, de Corrales de Buelna.

Germán González Rubín, de Corrales de Buelna.

Ceferino García Marcano, de Corrales de Buelna.

Antonio Gómez Álvarez, de Corrales de Buelna.

Angel Gutiérrez López, de Corrales de Buelna.

Antonio Obeso Fernández, de Corrales de Buelna.

Eugenio Herrera Pérez, de Corrales de Buelna.

Angel Martínez Gutiérrez, de Corrales de Buelna.

Bartolomé Tezanos Sáinz, de Corrales de Buelna.

Bonifacio Martínez Gutiérrez, de Corrales de Buelna.

Manuel Vega Quintana, de Penagos.

Gregorio Azpeitia Agüero, de Barcenilla de P.

Serafín de Diego Guzón, de Santander.

Antonio Marco Cruz, de Ajo.

Eladio Álvarez Fraile, de Molledo.

Braulio Seco Serrano, de Argüeso.

Gonzalo Mier Senra, de Villaverde de Pontones.

José Corral Santiago, de Santander.

Hermenegildo Terán Madrazo, de Molledo.

Elena López Gómez, de Mirones.

Luis Ruiz Ortiz, de Santander.

Raimundo Castanedo Herreras, de Parbayón.

Ricardo Alonso Blanco, de Argoños.

Juan Martínez Gómez, de Arredondo.

Rafael Fortí Gil, de Santander.

Serafín Vilda Ruiz, de Perrozo.

Bonifacio Riego Bayón, de Toranzo.

Filomena Gómez Ruiz, de Suances.

Amalia Gómez Gutiérrez, de Santander.

Juan Gantero Gutiérrez, de Guriezo.

Alejandro Martínez Berdía, de San Vicente de Toranzo.

Lo que se hace público, a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Santander, 22 de agosto de 1945. El secretario (ilegible).—V.º B.º, el presidente (ilegible). 1418

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de ANIEVAS**

En el alistamiento de mozos del reemplazo de 1946 han sido comprendidos en el caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento y Reemplazo del Ejército los mozos que al final se relacionan; e ignorándose el actual paradero de los mismos, así como el de sus padres, tutores o encargados y parientes, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial a las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y a las de clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en los días 12, 19 y 26 del actual, respectivamente; advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia sin causa justificada les hará responsables a la sanción que determina el artículo 115 del citado Reglamento.

Mozos que se citan

Rafael García Martínez, hijo de Angel y Manuela.

Fermin Castanedo Ríos, hijo de Fermin y de Josefa.

Aniévas, 7 de agosto de 1945.
El alcalde (ilegible). 1420

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de julio de 1945:

Sesión subsidiaria celebrada el día 4, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina Carreira, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de oficio del director general de Enseñanza Profesional trasladando orden del Excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional autorizando la creación de una escuela de orientación profesional en esta ciudad.

Idem de oficio de la Dirección General de Usos y Consumos desestimando petición de este Ayuntamiento para exención del impuesto de muebles de lujo recientemente adquiridos.

Idem de comunicación del ilustrísimo señor presidente de la Audiencia provincial para que se

cumplimente sentencia de reposición de un funcionario municipal.

Aprobación de los extractos de acuerdos adoptados durante el mes de junio.

Autorizar a don José Alvaredo para colocar un coche de punto en la Parada, de esta ciudad.

Ceder a don Aurelio Corral algunas losas que precisa para cubrir el arroyo que atraviesa su finca, en Quebrantada.

Autorizar a don Bernardino Gutiérrez Archaga y doña Elvira Pando para la construcción de panteones en el cementerio municipal de esta ciudad.

Acceder a lo solicitado por los industriales de la calle de M. Ramón para el alquitranado de la misma, con algunas condiciones.

Aprobar la moción del señor arquitecto municipal relacionada con instalación de quioscos en distintos sitios de la ciudad.

Acceder a lo solicitado por un empleado municipal para la concesión de quinquenio.

Autorizar a don José Luis Pellón para un cobro en la excelentísima Diputación provincial.

Aprobar varias cuentas.

Sesión subsidiaria celebrada el día 19, presidida por el señor alcalde y asistido de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar petición de los serenos particulares para una gratificación extraordinaria.

Autorizar a don Rogelio Crespo para instalar un motor en el número 1 de la calle de Crespo Quintana.

Idem la certificación de calle nueva que solicita don José González Tánago.

Dejar en suspenso la solicitud de don Francisco Martínez sobre reparación de contadores.

Conceder a doña Julia y María Díaz Lavandero la parcela solicitada en el cementerio municipal.

Reducir en 50 por 100 e. arbitrio de inquilinato a don Belarmino Díaz, beneficiario de familia numerosa.

Señalar en 9,50 el jornal diario de un bracero, y nombrar tallador de quintos.

Conceder varias autorizaciones para ejecución de obra menor.

Aceptar la propuesta de la Comisión de Hacienda relacionada

con la construcción e ingresos de varios quioscos en esta ciudad.

Aprobar varias cuentas.

Conceder la baja en el padrón de habitantes de este término a don José Manuel Sánchez Jiménez y familia.

Torrelavega, 31 de julio de 1945.
El secretario, M. Barquín.—Visto bueno, M. Urbina. 1372

Ayuntamiento de MOLLEDO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1946, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos y sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 19 y 26 del actual, a las nueve de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para en caso del que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Frutos Bustamante García, hijo de Antonio y Manuela.

Manuel Fernández Terán, hijo de Manuel y Francisca.

Santiago Francisco Perriego Sacristán, hijo de Bernardo y de Carmen.

Hermenegildo Ruiz Ruiz, hijo de Ubaldo y de Gavina.

Molledo, 16 de agosto de 1945.
El alcalde, P. A., A. Hoyos. 1426

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría municipal los padrones formados para la cobranza de los arbitrios sobre escaparates, calderas de vapor, motores, etc. y circulación de perros y bicicletas por la vía pública en el corriente año de 1945.

Riotuerto, 28 de agosto de 1945.
El alcalde, Francisco Picazano. 1430